BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3313 | Buenos Aires, Lunes 31 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando jefe de policía del Neuquen.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la presente comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase jefe de Policía del Territorio del Neuquen, en reemplazo de don José D. Lujan que renunció, al señor José Rodriguez Spuch.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Nombrando un empleado.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase oficial escribiente de la Policía de la Capital, en reemplazo de don Julio A. Nocetti, cuya renuncia se acepta, á don Alfredo Fernández.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Declarando suspendida temporalmente la Municipalidad de Coronel Pringles (Río Negro).

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Vista la resolución del señor Gobernador del Territorio Nacional del Río Negro, fecha 4 del presente, por la que acepta la renuncia interpuesta por los señores miembros de la Municipalidad de Coronel Pringles y declara la acefalía de la misma, y

CONSIDERANDO:

1° Que abierto el registro de empadronamiento electoral de los vecinos que tienen el derecho de sufragio, ha resultado no haberse inscripto ninguno, no obstante haber estado en funcionamiento la comisión inscriptora durante todo el término legal;

2° Que la población urbana de Coronel Pringles, según el Censo Nacional, solo alcanza á 268 habitantes, y que, por consecuencia, está muy lejos de llegar al mínimum de 1000, requerido por el Art. 22 de la Ley N° 1532 para tener derecho á elegir un concejo municipal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida temporalmente la corporación municipal electiva del Departamento de Coronel Pringles, en el Territorio Nacional del Rio Negro.

Art. 2° Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una Comisión administradora compuesta de tres vecinos honorables encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros, y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul General en el Brasil.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

En vista de las desavenencias producidas entre nuestra representación diplomática y consular en el Brasil y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en los Estados Unidos del Brasil al señor Carlos Lix Klett.

Art. 2° Dése las gracias al señor Cónsul General cesante don Cipriano de la Peña, por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho cargo.

Art. 3° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Decreto Reglamentario de la Importación de materiales y artículos de consumo de los Ferrocarriles.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda ha tenido conocimiento de que, partiendo de una errónea interpretación del Decreto de fecha 29 de Septiembre de 1897, se ha dado por las Aduanas una extensión que no tenía á las franquicias de que, á mérito de sus respectivas concesiones, gozan las Em-

Fraguas portátiles.
Fuelles,
Fuentes para plataformas.
Gamuzas.
Ganchos de hierro y bronce.
Gatos á tornillo é hidráulicos.
Género para pulir y lustrar (Flatting-Cloth).
Goma en general.
Grampas de hierro y bronce.
Grasa lubrificante.
Guadañas.
Hachas, hachitas y hachuelas.
Hidrómetros y pesa-liquidos.
Hierro negro, galvanizado, liso, acanalado, en chapas, barras y lingotes.
Hisopos de lana.
Hojalata.
Horquilla.
Hule para pisos de coches.
Inodoros.
Jabón, con exlusión del de olor y para tocador.
Ladrillos ingleses y refractarios.
Lápices de palo.
Letras y números para marcar.
Levanta rieles.
Limas.
Liquidos para conservar metales y maderas.
Líquidos para secar y limpiar pinturas.
Lona de cañamo, algodón, impermeable y patente.
Lonas y encerados para tren rodante.
Lubrificadores en general.
Luces portátiles de Nells y otro sistema.
Llaves.
Machetes.
Maderas.
Mangas de cuero, lona y goma.
Manijas.
Máquinas para triturar piedra, con accesorios.
Mazas y martillos.
Masilla.
Martinetes á mano ó vapor.
Mechas para herramientas.
Medidas.
Mercurio.
Metal blanco en barras y lingotes.
Mimeógrafos ó aparatos para duplicar cartas, y sus accesorios.
Minio.
Nafta y naftalina.
Niveles de agua.
Negro animal, vegetal y de humo.
Ojales de hierro y bronce.
Oro en hojas.
Pábilo.
Palas.
Palancas de vía.
Palanganas de loza ó metal.
Papel de lija.
Papel de rita para telégrafo.
Picos y pisones.
Piedra en bruto, adoquines, para balasto, de vereda, de cordón y de pomez.
Piletas de barro y hierro.
Pinceles.
Pinturas secas y en pasta, en general.
Pizarras para techos.
Piedras de afilar.
Plomo.
Polvo de rellenar (Filling powder).
Plombagina.
Potasio—Cianuro de
» sulfato de
Potasa.
Prensas de copiar, de carpintero y en general.
Plata y platino.
Rastrillos.
Regaderas.
Reglas.
Relojes para estaciones y piezas de repuesto.
Remaches de cobre, hierro y estaño.
Resina.
Ribetes.
Roldanas de hierro y bronce.
Resortes para puertas y postigos.
Sal amoniaco.
Salivaderas.
Secante en polvo ó liquido.
Selladores y sellos para vagones.
Sellos de metal y de goma.
Serruchos y sierras.
Sillas y sillones para escritorios y estaciones.
Soda cáustica, carbonato y de lavar.
Soga, piolin é hilo.
Soldadores.
Sulfato de cobre y de zinc.
Sopapas.
Soldadura.
Tajaderas.
Taladros.
Taquilleros.
Tarrajas.
Tenazas y pinzas.
Tientos.
Tierra refractaria.
Tinta.
Tirafondos.
Tinteros.
Tiza en terrones y polvo
Tornillos para bancos de carpinteros.
» de madera y metales.
Torniquetes.
Tornos.
Tubo de vidrio para niveles de agua y lubrificadores.
Tuercas.
Varillas.
Vaselina.
Velocípedos de tres ruedas para la trocha de la vía.
Ventiladores.
Vidrio común y doble, blanco, opaco y de colores.
Vidrio fino, biselado, cristal y plateado, con ó sin ornamentación.
Vidrio en discos, de aumento y curvados, blancos ó de color.
Vidrio rayado, liso y acanalado, para claraboyas y pisos, con ó sin tejido de alambre.
Zinc en chapas y lingotes.
Zorras completas para vía, á sangre, ó locomóviles, y sus accesorios.

Art. 2º Las Empresas de Ferrocarriles si consideraran que en la nómina precedente se han omitido algunos artículos de imprescindible consumo, ó si más adelante, por las necesidades del progreso, tuvieran precisión de importar otros de creación reciente ó nuevo empleo, deberán recurrir, por medio de una solicitud en papel de actuación, al Ministerio de Hacienda, pidiendo sean ellos incluidos.

Art. 3º Los artículos y materiales enunciados en el artículo 1º, se sujetarán á los siguientes requisitos, sin los cuales no se permitirá el despacho y retiro, sin previo pago de los derechos de Aduana:

a) Toda pieza, máquina ó instrumento de madera ó de metal, deberá estar marcado á presión, percusión, fuego ó de otra manera permanente, con el nombre ó iniciales de la Empresa respectiva, exceptuándose las mercaderías que, por su naturaleza, se importen sin envase, como ser: lingotes de metal, maderas, etc.

b) Las piezas mixtas de madera y metal, deberán tener una y otra clase de marca:

c) Las piezas pequeñas, como clavos, manijas de limas, etc., los artículos de vidrio ó todo otro objeto que no sea susceptible de marca directa, la llevarán en el envase exterior.

d) Los libros llevarán impreso sobre la tapa el nombre del Ferrocarril respectivo, y los papeles, en general, para todo uso autorizado por este decreto, deberán tener un timbre ó letrero.

e) Si los artículos y materiales no fuesen importados directamente, la marcación de los bultos, piezas etc., se hará por la respectiva Empresa á su costo, en depósito, ó en el lugar de la descarga, antes de permitir su depacho.

Art. 4º Las Aduanas de la República exigirán el pago de derechos por todas aquellas mercaderías no comprendidas en el Art. 1º que importen las Empresas ferrocarrileras, pudiendo aceptar de estas letras á 90 días vista, en el caso que manifiesten por escrito que van á deducir sobre el particular, algún reclamo ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 5º Las Empresas llevarán una contabilidad uniforme en lo concerniente á la importación y consumo de artículos y materiales, en libros rubricados por la Contaduría General, con arreglo al modelo letra A.

Art. 6º Al fin de cada año y antes del 1º de Mayo del siguiente, las Empresas de Ferrocarriles remitirán á la Contaduría General, por duplicado, un estado según el modelo letra B., del que un ejemplar se remitirá al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se verifique la exactitud de los datos que contenga. Si del examen que practique el Departamento de Obras Públicas, resulta que dicho estado no merece objeción, la Contaduría General lo aprobará, y, cerrada que sea la cuenta que ésta debe llevar, pasará el saldo al año siguiente, lo que pondrá en conocimiento de la Empresa.

Art. 7º La Contaduría General llevará á cada Empresa de Ferrocarril una cuenta especial de los artículos y materiales destinados á la explotación y construcción, que introduzcan por las Aduanas de la República ó adquieran en depósito, á fin de liquidar las importaciones y despachos de cada año, de acuerdo con los estados y comprobaciones hechos con arreglo á lo dispuesto en este decreto.

Estas cuentas deberán quedar terminadas dentro del año siguiente al cual las mismas se refieran, para cuyo efecto deberá computarse cada año desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre.

Art. 8º Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Aduanas exigirán á las Empresas de Ferrocarriles, en cada despacho, un cuarto parcial que, liquidado con arreglo á la ley de aduana y tarifa de avalúos que rijan, remitirán, á la Contaduría General inmediatamente después de producido cada despacho.

Art. 9º A los efectos del control, la inspección será ejercida, respecto de la introducción y transferencia de materiales, por la Contaduría General; y en lo que atañe al consumo general y mantenimiento de las lineas y al uso ó empleo de los materiales en la construcción de nuevas líneas ó en obras complementarias de las vías férreas, por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 10. Para comprobar la exactitud de los estados que ordena el artículo 6º, el Ministerio de Obras Públicas, ó empleados dependientes del de Hacienda, podrán efectuar las inspecciones necesarias de los almacenes, revisando los comprobantes y libros de las respectivas Empresas.

Art. 11. Si resultase falsedad, ocultación ó fraude, se procederá con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas sobre el despacho comercial en general.

Art. 12. Las Empresas no podrán transferir á particulares los artículos y materiales en depósito.

La transferencia de una á otra Empresa sólo se permitirá previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Previa la expresada autorización, las Empresas podrán vender á particulares los artículos y materiales despachados que no tengan absolutamente aplicación en la respectiva linea, pagando los derechos de Aduana, según la ley en vigencia.

Si la venta es de artículos ó materiales usados, se pagarán los derechos con relación al valor del artículo, estimándose por el Vista de la Aduana respectiva la depreciacion por el uso, pudiendo la Empresa apelar ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Al efectuar sus despachos aduaneros, las Empresas pagarán al contado el derecho de eslingaje, hagan ó no uso de los elementos fiscales, salvo lo que en contrario dispongan sus respectivas leyes-contratos, como asimismo el almacenaje, siempre que las mercaderías entren á los depósitos del Estado.

Art. 15. La falta de cumplimiento de parte de las Empresas á alguna de las prescripciones de este decreto, podrá ser motivo suficiente para que el Ministerio de Hacienda, á requisición de la Contaduría General ordene la suspensión del despacho aduanero, suspensión que también se hará efectiva por la demora en el pago de los derechos que resulten adeudar, sin perjuicio de las acciones que pudieran intentarse.

Art. 16. Rigen para los ferrocarriles del Estado todas las disposiciones de este decreto, con excepción de lo establecido en los artículos 14 y 17.

Art. 17. Las Empresas de Ferrocarriles costearán á prorrata un personal especial para la Contabilidad de los ferrocarriles, compuesto de cuatro tenedores de libros, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional cada uno; un contador, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional; dos inspectores, con el de cuatrocientos pesos de igual moneda cada uno, y un Inspector jefe, con el de quinientos pesos moneda nacional, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo y cuyos sueldos se liquidarán, pagarán y reembolsarán en la misma forma de los empleados de Empresas particulares.

El Ministerio de Obras Públicas á requisición del de Hacienda, fijará anualmente la cuota con que debe contribuir cada Empresa, con sujeción al kilometraje de vehículo del año anterior.

Art. 18. El personal á que se refiere el artículo precedente, podrá ser ocupado por la Contaduría General, independientemente de sus fines, siempre que lo requieran las exigencias del servicio, y sin menoscabo de las funciones que á dicho personal le sean privativas.

Art. 19. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. A. TERRY.

Cuenta de existencia........................ *Unidad*...................... *Nº. de orden de la Cuenta de existencia*

ENTRADAS

FECHA	FOLIO DEL DIARIO	PROCEDENCIA DE LAS COMPRAS Ó DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS	TOTAL			COMPRAS DEL EXTERIOR Ó EN DEPÓSITO			COMPRAS EN PLAZA			GASTOS	
			Cantidad	Importe		Cantidad	Importe según factura		Cantidad	Importe según factura			
				m. l.	m. oro		m l.	m. oro		m. l.	m oro	m. l.	m. oro

SALIDAS

FECHA	FOLIO DEL DIARIO	TOTAL		Para servicio de explotación de las líneas ó construcción de obras complement'rias de las mismas		PARA CONSTRUCCIONES DE NUEVAS LÍNEAS		VENTAS Y TRANSFERENCIAS	
		Cantidad	Importe oro	Cantidad	Importe oro	Cantidad	importe oro	Cantidad	Importe oro

F. C.

ALMACENES

LIBRO
DE
CUENTAS CORRIENTES

Modelo letra A

Siendo el deber de cada Empresa registrar bajo los encabezamientos de las Cuentas de Existencias correspondientes, todas las entradas y salidas de materiales en sus Almacenes, en la forma establecida en este libro, anotando en las columnas provistas al efecto, el folio del diario correspondiente de donde origine cada asiento.

Ferrocarril.. *Almacenes Año*......................

ESTADO ANUAL DE LAS ENTRADAS, SALIDAS Y EXISTENCIAS DE MATERIALES

NÚM. DE ORDEN	CUENTA DE EXISTENCIA	Unidad	Existencia el primer día del año	ENTRADAS			TOTAL DE EXISTENCIA Y ENTRADAS	SALIDAS				Existencia el último día del año
				TOTAL	Compras en plaza	Compras del exterior ó en depósito		TOTAL	Para el servicio de explotación de las líneas ó construcción de obras complementarias de las mismas	Para construcción de nuevas líneas	Ventas y transferencias	

Estado demostrativo del movimiento total de todos los materiales de cada Empresa en cada año.	Siendo el deber de cada Empresa, al fin de cada año, dar cuenta en este formulario, en duplicado, á la Dirección de Ferrocarriles, de las operaciones en sus Almacenes, durante el mismo.

Modelo letra B

II

Disponiendo se pidan al Ministerio de Guerra carpas y carabinas para el personal de vigilancia de Mendoza y San Juan.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Resultando de las notas que la Inspección de Aduanas que corren agregadas, que es necesario dotar de algunas armas al personal de vigilancia de la Administración de rentas de Mendoza, y de San Juan, así como de diversos muebles á la primera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Pase á la Contaduría General para que previa intervención proceda á tomar del Banco de la Nación Argentina, el giro respectivo por la suma de $ 109,50, ciento nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, contra la sucursal de dicho Banco en Mendoza, y á favor del Administrador de Rentas de la localidad.

Esa suma se acuerda á dicho Administrador con cargo de rendir cuenta documentada en su oportunidad, para la adquisición de seis mesas y cinco sillas.

Diríjase la nota acordada al Ministerio de la Guerra, solicitándole cuatro Carpas para la Aduana de Mendoza y diez y siete carabinas con la dotación de tiros correspondientes, de las que, cinco se servirá entregar á la Aduana citada y las doce restantes á la de San Juan.

Impútese los ciento nueve pesos cincuenta centavos moneda nacional, (109,50 pesos moneda nacional) al Inciso 15, item 17 del Presupuesto vigente.

Comuníquese á la Inspección de Aduanas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Centralizando todo pago en la Tesorería General de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Considerando que es conveniente uniformar las operaciones de movimiento de fondos y contabilidad, centralizando aquel en la Tesorería General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 2 de Noviembre de 1904 todo el que en la Capital de la República tenga que hacer entrega de fondos á la Tesorería General, lo hará á esta Caja en vez de hacerlo en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, en la cuenta abierta de la misma.

Art. 2º A los efectos de lo ordenado por el artículo anterior, las cajas recaudadoras deberán cerrar sus operaciones á las 4 p. m., de manera que lo percibido pueda ser ingresado diariamente en la Tesorería General de la Nación antes de las 5 p. m., exceptuándose los sabados y vísperas de días festivos en los que podrán hacerse ambas operaciones una hora más tarde de las anteriormente fijadas.

Art. 3º Toda entrega que se haga en cheques firmados por terceros, será considerado como dinero efectivo, siempre que dichos documentos sean endosados por depositantes á favor de la Tesorería Nacional.

Art. 4º El Banco de la Nación Argentina no debitará valor alguno á la cuenta que tiene abierta á la Tesorería General de la Nación, sin que previamente tenga en su poder, como justificativo, el respectivo cheque girado en la forma de práctica por dicha Tesorería General.

Art. 5º Las cantidades que por transferencias de sucursales resultaran á favor del Gobierno, serán acreditadas por el Banco en la misma forma que lo hace actualmente,

Art. 6º En las operaciones de giros y remesas sobre Cajas en el exterior las comunicaciones á Contaduría General serán hechas como actualmente para la comprobación del movimiento de valores.

Art. 7º Comuníquese á las oficinas recaudadoras y al Banco de la Nación Argentina, insértese en el Registro Nacional, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo un permiso de transferencia.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á la señora viuda de Santos, el permiso pedido para transferir á los señores J. R. Iramain y Cía (212), doscientos doce kilos de algodón hilado para el telar, previa conformidad de estos, á los efectos de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores D. Helguera Francos y Cía. el permiso pedido para transferir al señor Angel Viacava, (245),

doscientos cuarenta y cinco kilos de algodón hilado para el telar, previa conformidad de éste á los efectos de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo una transferencia de algodón hilado.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores D. Helguera Francos y Cía. el permiso pedido para transferir á los señores Chaillon y Cía., (415 1/2 cuatrocientos quince y medio kilos de algodón hilado para el telar, previa la conformidad de éstos, á los efectos de lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Designando al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para entender en el asunto del Ferrocarril Central Sud-Americano por excusación del señor Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

Señor Presidente:

Ruego á V. E. quiera eximirme de entender en este asunto, por haber sido abogado de la Empresa Gran Ferrocarril Central Sud-Americano.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

En vista de las causales aducidas por el señor Ministro de Hacienda.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la excusación presentada y pase lo actuado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Hacienda.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VIII

Letra en caución por despacho de maquinarias para un frigorífico.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Estevan Spinetto é hijos pidiendo se les permita despachar por la Aduana de la Capital, las maquinarias para la instalación de un frigorífico en el Mercado Modelo de la calle Cuyo y Montevideo, previa caución de los derechos respectivos y hasta tanto el H. Congreso resuelva la petición que han formulado sobre exoneración de impuestos; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que en casos análogos se ha deferido á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que permita el despacho de la maquinaria en cuestión, previo aforo y liquidación de los derechos respectivos, por los que exigirá se extienda una letra en caución de esos derechos, suficientemente garantida, á juicio del Administrador y á ciento ochenta días vista.

J. A. TERRY.

IX

Accediendo á una solicitud

Buenos Aires Septiembre 30 de 1904.

Vista la presentación del señor Ramón Chanky por los sucesores del señor Pedro Chanky pidiendo se les exima del pago de ($ 10) diez pesos que por servicios del empleado respectivo abonan por cada operación de embarque ó desembarque de animales en pie que efectúan por el brete que poseen en las proximidades del puerto de Concordia, atento lo informado por la Perfectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que si bien el brete de que se trata se encuentra ubicado fuera del radio, de lo que se considera puerto habilitado, tratándose del simple embarque de animales en pie para la exportación, hay conveniencia en deferir á lo pedido, bajo la expresa condición de que deben presentarse los documentos de ley á las autoridades respectivas antes de empezar cada operación,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado y vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para sus efectos.

J. A. TERRY.

X

No haciendo lugar á un libre despacho de bombas.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la solicitud que antecede del Cuerpo de Bomberos Zapadores del Rosario, pidiendo la exoneración de derechos de importación de dos cajones conteniendo caños de goma con forro de tela y el tejido y uniones de bronce correspondiente, venidos en el vapor «Ocean Monarch», para el servicio de dicho cuerpo; atento lo informado por la Aduana del Rosario y teniendo en cuenta que desde que la ley de aduana, ni ninguna otra, contiene disposición alguna que exima del pago de los derechos á los materiales de que se trata, el P. E., de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 12 de la citada ley, carece de facultades para acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

No haciendo lugar á un libre despacho.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, elevando en consulta la solicitud presentada ante la misma, por la Sociedad Anónima, Frigorífico Argentino, pidiendo la liberación de derechos de ciento veinticinco cilindros con diez y siete mil ochocientos kilos amoniaco, basada en la Ley Nº 4209 de 18 de Septiembre de 1903; y resultando de lo informado por la Dirección General de Obras Hidraúlicas del Ministerio de Obras Públicas, que desde que la mercadería de que se trata es destinada para *explotación* del establecimiento, y la Ley en que se basa el pedido, sólo autoriza la importación sin gravamen, de las maquinarias y materiales para la *instalación* del mismo, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de los 125 cilindros amoniaco de que se trata y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Reglamentando la Ley Nº 4288, sobre el impuesto al azúcar

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la Ley Nº 4288 sobre impuesto al azúcar, estableciendo, á la vez, el régimen de fiscalización á que los contribuyentes deberán someterse tan luego entre en vigencia la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A partir del 1º de Enero 1905, quedan suprimidos los artículos 233 á 252 que componen el título VI del Decreto Reglamentario de fecha 1º de Marzo 1900 á la Ley Nº 3784 sobre impuestos internos, como también todos los demás Decretos que se relacionen con el impuesto y prima al azúcar.

Art. 2º La base para el cobro del impuesto, será la fabricación, según las declaraciones juradas que deberán prestar los fabricantes, y los asientos de sus libros que deberan exhibir cada vez que les sea exigido.

Art. 3º La recaudación se hará sobre la existencia de azúcar fabricado, listo para el consumo, que el 1º de Enero 1905 hubiera en fábrica ó depósitos fiscales, y sobre la fabricación sucesiva, debiendo los fabricantes declarar dicha existencia dentro de los primeros cinco dias de Enero próximo y la fabricación sucesiva siempre mensualmente en los primeros cinco dias del mes subsiguiente. No se consideran azúcar fabricado, los bajos productos aún no centrifugados.

Art. 4º El impuesto será satisfecho por los fabricantes dentro de los mismos plazos fijados en el artículo anterior para las declaraciones juradas, en letras como sigue:

a) Letras á tres meses de plazo por el 25 % de los azúcares existentes el 1º de Enero de 1905, en fábrica ó depósito fiscal.

b) Letras venciendo el 31 de Diciembre de cada año por el 25 % de la producción sucesiva.

Estas letras serán devueltas á los firmantes, si comprobasen antes de los respectivos vencimientos, haber exportado una cantidad igual de azúcar, cuya exportación debe haberse efectuado con posterioridad al 1º de Enero próximo y sin beneficio de la prima.

Art. 5º Para los efectos del artículo 5º de la ley, la Administración de Impuestos Internos presentará al Ministerio de Hacienda, en los primeros 15 dias de cada mes de Noviembre, á partir de Noviembre de 1905, una relación de la producción del respectivo año hasta el 31 de Octubre, con indicación del precio de venta por mayor, neto, al contado, que entonces rigiera por el azúcar de 1ª, molida, de producción nacional, sobre vagón en los Ingenios productores.

Art. 6º Si el Poder Ejecutivo resolviera aumentar á más del 75 % la cantidad de azúcar no sujeta al impuesto, se descontará á los fabricantes, de las letras dadas en pago, la respectiva diferencia, y si el Poder Ejecutivo resolviera aumentar á más del 25 % la cantidad de azúcar sujeto al impuesto, integrarán los fabricantes la diferencia que resultare á su cargo en letras con igual vencimiento.

Igual procedimiento se observará en el caso de rebajar ó suprimir el Poder Ejecutivo el impuesto.

Art. 7º Todo Ingenio de azúcar tendrá la obligación de comunicar á la Administración General de la Capital y á la Oficina de Impuestos Internos de la Sección, con cinco días de anticipación, la fecha en que dará comienzo, y aquélla en que terminará los trabajos de fabricación.

Art. 8º Desde el día en que se inicien los trabajos, será obligación del Ingenio pasar á la Oficina de Control de la Administración, un boletín diario de la fabricación, en el cual dará aviso de la cantidad de bolsas llenadas diariamente, con la numeración respectiva de ellas según el orden sucesivo que les corresponda, y la designación de su peso bruto y clase del azúcar.

Cada Ingenio deberá adoptar un tipo único para el peso bruto de las bolsas. Por cada bolsa se reconocerá como tara un kilogramo, sin perjuicio de las verificaciones que hiciera practicar la Administración para determinar el peso real de las bolsas vacías. Por tara de las bolsas dobles ó especiales que se usen para el envase del azúcar refinado, se deducirá el peso real de la bolsa, que la Administración determinará en cada caso.

Art. 9º Todo Ingenio de azúcar deberá hacer constar en un libro especial todos los enunciados de los boletines de aviso de fabricación pasados á la Administración General, y en otro libro la salida de azúcar de fabrica especificando la clase del azúcar.

Deberá asimismo llevar un libro de exportación con todos los pormenores del embarque y desembarco.

Art. 10. La exhibición de los libros referidos en el artículo anterior, deberá efectuarse en todo momento que lo requiera el servicio de Impuestos Internos.

Art. 11. Todo Ingenio, en cada bolsa de azúcar que llene, deberá estampar lo siguiente: el año, el número sucesivo de orden de las bolsas, empezando la numeración el 1º de Enero de cada año y terminándola el 31 de Diciembre del mismo año, y la radicación y nombre de la fábrica.

Art. 12 A los efectos de lo prescripto en el artículo anterior, el nombre y domicilio de la fábrica deberá estamparse con tinta negra indeleble, y los números con tinta ó pintura roja, debiendo tener cada uno de los caracteres una altura de ocho centímetros, cuando menos.

La numeración deberá colocarse á la cabeza de las bolsas, de modo que sea visible cuando las bolsas se encuentren en pila.

Art. 13. Los importadores de azúcar deberán estampar en los envases las palabras «azúcar importado».

Art. 14. Los exportadores de azúcar para obtener la devolución del impuesto de que trata el artículo 4º deberán cumplir con los siguientos requisitos:

1º Presentarán un certificado en forma, de la Aduana respectiva, que acredite la cantidad, clase y procedencia del azúcar embarcado para el extranjero.

2º Acompañarán igualmente un certificado en forma, en el que conste la verificación del peso bruto del azúcar desembarcado en el extranjero, cuyo certificado será otorgado por las autoridades aduaneras del puerto de desembarco ó por un funcionario competente, según la legislación del país y será autenticado por el Cónsul Argentino de la localidad.

Art. 15. Si al vencer una letra dada en pago del impuesto, el firmante probase por el certificado de la Aduana Nacional haber exportado una cantidad igual de azúcar, y el certificado de desembarco no hubiera llegado aún del extranjero, la Administración de Impuestos Internos podrá recibir del firmante en pago de la letra vencida, una letra nueva con un plazo prudencial, pero no pasando de tres meses, que será devuelta al firmante en cambio del mencionado certificado de desembarco.

Art. 16 El azúcar, al ser embarcado en los puertos argentinos para el extranjero, será pesado por las autoridades aduaneras las que deberán hacer constar en sus certificados el peso bruto.

En todo caso de exportación de azúcar, se dará aviso por escrito y con la debida anticipación á la Administración de Impuestos Internos para que designe un empleado que, en compañía de otro de la Aduana ó Resguardo, proceda á verificar el peso y tomar muestras por duplicado, anotando el Ingenio de que procede el azúcar, la cantidad de bolsas, el peso, el vapor en que se embarca y el punto de destino. Todos estos datos se harán constar en acta que será firmada por los empleados indicados y el exportador ó su representante.

Art. 17. Los azúcares que se exporten, para tener derecho á la exoneración del impuesto, no deberán tener menos que 80 % de polarización.

Art. 18. A los efectos de la exoneración del impuesto, se tendrá en cuenta únicamente el peso de embarque, según el certificado de la Aduana Nacional, pero si el correspondiente certificado de desembarco arrojase una merma de más de 3 %, se deducirá el excedente de la merma del peso de embarque.

Art. 19. Cuando los exportadores embarquen azúcar con destino á puertos donde no haya Cónsul Argentino, podrán hacer autenticar el certificado de de embarco mencionado en el artículo 14, ante el Consulado de una Nación amiga.

Art. 20. Las declaraciones que los fabricantes presentarán sobre la existencia del azúcar fabricado que el 1º de Enero próximo hubiera en fábrica ó depósitos fiscales, deberán contener la indicación de la cantidad, peso bruto y numeración fiscal de las bolsas, de la clase del azúcar y el precio de venta sobre vagón, en fábrica, de 1ª, molida.

Art. 21. En las declaraciones mensuales de fabricación, referidas en el artículo 3º, se hará constar por los fabricantes también, la cantidad de bolsas salidas de fábrica durante el respectivo mes, tanto para el consumo, como para la exportación, y asimismo la existencia de azúcar fabricado que hubiera en fábrica el último día del mes, especificando siempre la clase del azúcar salido y existente.

Art. 22. Las Refinerías de azúcares, estén ó no anexas á los Ingenios productores, estarán obligadas á llevar por separado los mismos libros que se prescriben para los Ingenios productores, y á llenar las demás obligaciones de control impuestas á éstos. (artículos 7º, 8º y 9º).

Art. 23. En las declaraciones mensuales las Refinerías estarán obligadas á hacer constar las existencias que tienen de azúcar no refinada, en grano y bajos productos centrifugados, destinados á la refinación. La liquidación del impuesto se hará sobre el producto refinado.

Art. 24. Los Ingenios que quieran refundir bajos productos centrifugados, de cuya fabricación hayan dado aviso á la Administración, deberán comunicarlo previamente á la Administración, para que ésta practique el correspondiente descargo en la cuenta de fabricación.

Art. 25. Los propietarios de los Ingenios, con excepción de los ubicados en la Provincia de Tucumán, constituirán en la Capital de la República un domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente Decreto, y comunicarán por escrito ese domicilio á la Administración, antes del 5 de Enero próximo.

Art. 26. Para asegurar el cumplimiento del artículo 4º de la ley, deberán los exportadores justificar ante la Administración, que el azúcar que exporten en virtud de drawbacks expedidos de acuerdo con la Ley Nº 3884, ha pagado el importe conforme á esta ley, y no podrá hacerse esta exportación con azúcar que haya pertenecido á la existencia que el 1º de Enero próximo, hubiera en fábrica ó depósitos fiscales.

Art. 27 Para tener derecho á la prima de acuerdo con la Ley Nº 3884, los drawbacks expedidos conforme á esta ley, ó sean los recibos colorados dados á los contribuyentes en cambio del impuesto pagado por ellos sobre el expendio hasta el 31 de Diciembre próximo, deben ser presentados á la Administración antes del 31 de Marzo próximo, acompañados de los certificados de embarque y desembarco que justifiquen la exportación.

Las letras que los contribuyentes hayan firmado en pago del referido impuesto y las deudas que por igual causa tuvieran pendientes con el Fisco, deben ser abonanadas antes del 31 de Marzo próximo, so pena de nulidad de los correspondientes drawbacks.

Asimismo se consideran nulos, á los efectos del cobro de la prima, los drawbacks y certificados de exportación que se presentasen á la Administración con posterioridad al 31 de Marzo próximo y no tendrá derecho á prima alguna la exportación hecha después de dicha fecha.

Art. 28. El impuesto al azúcar salido de fábrica ó depósito fiscal en Diciembre próximo, será pagado por los contribuyentes, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Nº 3764.

Art. 29. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Declarando clausurada una emisión de Cédulas.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

En vista de la consulta hecha por el Banco Hipotecario Nacional y considerando que no es conveniente que continúe la emisión de Cédulas de la Serie H,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase clausurada la emisión de Cédulas hipotecarias Nacionales de la Serie H, una vez emitidos los $ 1.887.000 que según el citado Banco, corresponden á préstamos en escrituración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIV

Aprobando una resolución de la Administración de Impuestos Internos sobre mermas.

Vistas estas actuaciones, de los que resulta:

1º Que al practicarse el inventario de fecha 21 de Noviembre del año ppdo en la Destilería del ingenio Santa Rosa, fué encontrado una diferencia 2854 lts de alcohol en las cuentas de buenos y malos gustos.

2º Que al levantarse el nuevo inventario de fecha 11 de Marzo pddo. volvióse á constatar una segunda diferencia, independiente de la anterior, de 1388 litros también en la cuenta de buenos y malos gustos.

3º y último que al efectuar el tercer inventario de 28 de Octubre ppdo, quedó comprobada una última diferencia de 3188 litros de alcohol de buenos y malos gustos. Dichas diferencias forman un total de 7430 litros de alcoholes que no se encuentran en los depósitos de la Destilería Santa Rosa,

Y CONSIDERANDO:

Que las argumentaciones hechas por los interesados, tienen por base la pretendida

inexactitud de los inventarios, no obstante llevar el primero las firmas del Administrador del Ingenio. El último de dichos inventarios constató la existencia de solo 2.000 litros de flegmas en la fábrica; su exactitud como lo hace notar el control de alcoholes no puede ser discutida con fundamento. La argumentación referida no es bastante por tanto para modificar la resolución de fecha 10 de Mayo ppdo. reclamando el impuesto sobre 3188 litros de alcohol absoluto, ni para desistir de la reclamación á que debe dar origen las otras diferencias constatadas;

Que como se hace notar en el precedente informe la diferencia total comparada con la producción de buenos y malos gustos y la de flegmas, representa un déficit 1.32 % en un período de un año próximamente.

Corresponde en equidad y de conformidad con lo resuelto en casos análogos reducir el 1 % de dicha diferencia;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la reclamación ordenada en la resolución anterior de fecha 10 de Mayo ppdo., y formular una nueva por el total de diferencias constatadas en dicha fábrica hasta el inventario de 28 de Abril ppdo., por el exceso de 0,32 % y elevar estas actuaciones al Superior Ministerio solicitando se sirva prestar su aprobación al descargo de la diferencia de 1 % sobre las existencias del Ingenio, toda vez que el Art. 18 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761 sólo concede una merma sobre las flegmas.—Agosto 31 de 1904.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva á la aprobación superior la resolución que ha dictado, ordenando se formule una nueva liquidación por el total de las diferencias constadas en la Destilería del Ingenio Santa Rosa hasta el inventario de 28 de Abril ppdo. Y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de su referencia y vuelva á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XV

Despacho de materiales para la Sociedad «Puerto de San Nicolás.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la solicitud que precede, del señor Presidente de la Sociedad Anónima «Puerto de San Nicolás» pidiendo que se le permita caucionar por medio de letras, los derechos correspondientes á los materiales que introduzca para dar comienzo á las obras del citado puerto y á mérito de que el Ministerio de Obras Públicas no ha formulado aún la lista completa de los materiales á emplearse; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta las razones expuestas y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache previa caución de los derechos respectivos, los materiales que se importen con destino á las obras del «Puerto de San Nicolás» por medio de letras suficientemente garantidas, á juicio del Administrador, á treinta días vista, las que serán levantadas con la autorización de libre despacho que en cada caso decretará este Ministerio, ó hacerse efectivo, en caso contrario.

J. A. TERRY.

XVI

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Canevaro Cousin y Cª. el permiso pedido para transferir (1514) un mil quinientos catorce kilos de algodón hilado para el telar, introducido con menor derecho, de acuerdo con la ley y en atención á su destino, al señor Gregorio Solache, debiendo, la Aduana de la Capital donde pasará el presente, exigir previamente la conformidad de éste.

J. A. TERRY.

XVII

Permitiendo el cambio de sitio de de un guinche.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que en el presente caso y según manifestación verbal del peticionante, solo se trata de cambiar de sitio el guinche que posée en la calle Estados Unidos, don Santiago Ferrando, para lo que no hay inconveniente,

SE RESUELVE:

Pase á la mencionada Oficina para que permita tansportar á la calle Belgrano, el guinche que posée don Santiago Ferrando en la calle Estado Unidos, quedando siempre sujeto el decreto de concesión respectivo y demás disposiciones en vigor que le sean relativas.

J. A. TERRY.

XVIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo pedido é informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Canevaro Cousin y Cia., el permiso pedido para transferir, á los señores Maffioli Battistela y Gandolfi, (1054) mil cincuenta y cuatro kilos de hilado de algodón para el telar, previa conformidad de éstos, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º del decreto reglamentario de la Ley de Aduana en vigor.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor José Amigo, previo pago de derechos, una caldera de locomotora usada, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XX

Permiso pora vender material usado.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso pedido para vender, al señor Alfredo Martinez Barruti, libre de derechos, cuatrocientos mil kilos de acero viejo (400.000 kos.), con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General á los efectos de las anotaciones pertinentes, en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XXI

Causa fiscal contra don Pablo Constanzó

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto lo expuesto precedentemente por la Contaduría General y teniendo en cuenta que, de acuerdo con la planilla de cargo formulada, procede iniciar las gestiones del caso para obtener el cobro de lo adeudado por don Pablo Constanzó,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, (Rosario) para que instaure el juicio civil correspondiente contra don Pablo Constanzó, hasta obtener el cobro de la suma de ($ m/n 400) cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que recibió del Tesoro Público, en su carácter de Administrador de Correos, de Santiago del Estero, para pagos de pensiones por los meses de Octubre y Noviembre de 1898, de doña Benjamina Martinez.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

XXII

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Existiendo la presunción de que don Pablo Constanzó, ex Administrador de Correos de Santiago del Estero, haya cometido el delito de retención indebida, ó malversación de los dineros públicos, dado que no obstante el tiempo transcurrido y las gestiones hechas por la Contaduría General, no ha comparecido á rendir cuenta de la suma de ($ 400 m/n) cuatro cientos pesos moneda nacional, que recibió para el pago de pensiones de doña Benjamina Martinez y correspondientes á los meses de Octubre y Noviembre de 1898,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Santa Fe, (Rosario), para que deduzca contra el citado señor Pablo Constanzó, la acción criminal correspondiente por la suma ante dicha.

Tómese nota en el Libro de Causas fiscales.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (22) veintidos ca-

jones conteniendo papel especial para la fabricación del papel sellado, venidos en el vapor «León XIII» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Casa de Moneda.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (3) tres cajones conteniendo un aparato de luz incandescente, venidos en el vapor «Hellopes» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3500) tres mil quinientos cascos, de cuya partida, (1000) mil cascos, han venido en el vapor «Magdalena» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de los Agentes de la Policía de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre derecho, (7) siete cajones conteniendo material de enseñanza venidos en el vapor «Sevilla» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria (Mº. de Agricultura).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de Agosto 1 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo maquinarias venidos en el vapor «Tibor» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana el Rosario, libre de derechos, un cajón conteniendo pipas de repuesto para un órgano venido en el vapor «Lombardy» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de San Bartolomé, y según lo expresa la solicitud que precede del Capellán de esa Iglesia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (12) doce cajones conteniendo parte de un altar, venidos en el vapor «Chili» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de N. S. de Luján, según lo expresa la solicitud que precede, del Cura Párroco respectivo elevada por el Obispado de la Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

J. A. TERRY.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un fardo conteniendo tela blanca de algodón y (1) un cajón con colchas de algodón, venidos en el vapor «Magdalena» y que sugún se expresa en la solicitud que precede, se destinon al servicio del Hospital de Niños á cargo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRI.

XXXI

Disponiendo que desde el 1º de Enero queden cesantes los empleados supernumerarios.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibido á los Jefes de reparticiones dependientes de los diversos Departamentos del Poder Ejecutivo tomar en servicio empleados supernumerarios, á contar desde el 1º de Enero de 1905, quedando cesantes los que existieran en esa fecha.

Art. 2º Cuando, debido á exigencias del servicio, fuera necesario requerir el concurso de personal extraordinario, el Poder Ejecutivo, á requisición fundada del Jefe de repartición, adoptará, en Acuerdo de Ministros, las medidas del caso.

Art. 3º Los Jefes de repartición serán responsables á toda transgresión al Art. 1º del presente Acuerdo. y pagarán de sus haberes cualesquiera sumas que hubieran ordenado entregar por concepto de sueldos de empleados supernumerarios.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Mandando entregar una suma para gastos de refacción en un edificio.

Exp. C. 529.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente; siendo necesario proceder á la ejecución de los trabajos de refacción indicados, en el edificio de la Colonia Agrícola de Menores Varones de Marcos Paz, á fin de habilitarlo para alojar cincuenta menores; y de acuerdo con el presupuesto acompañado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que, con imputación á la Ley Nº 4522 se entregue por Tesorería General al Director de la mencionada Colonia don Mateo H. Embley, la suma de novecientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 982.50) moneda nacional, que, invertirá, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en el pago de las obras citadas.

Art. 2º Devuélvase al Director de la Colonia la lista de artículos pedidos por el Médico para que ellos sean adquiridos con la suma que se manda entregar por la orden de pago Nº 2153.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido constituida la Sociedad peticionante de conformidad á las disposiciones del Art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «La Formosa» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio y, apruébanse sus estatutos constitutivos corrientes de fojas dos (2) á nueve (9)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando confeccionar nuevos planos para cuarteles.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.

Debiendo procederse á la confección de nuevos proyectos de cuarteles para los que se adoptará un tipo económico y que cumpla las exigencias higiénicas, con el propósito de construir el mayor número de obras que determina la Ley 4290 satisfaciendo las necesidades actuales más indispensables del Ejercito; y de acuerdo con el S. D. de 21 de Octubre del corriente año,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

La 5ª División del Gabinete Militar, proyectará, empleando los procedimientos adecuados á fin de obtener una estricta economía, las obras mencionadas en la Ley 4290; de acuerdo con las ordenes que al respecto dictare este Ministerio.

A medida que dichos proyectos estén terminados, serán elevados á este Ministerio á fin de que, llenados los trámites de Ley, se pueda disponer su ejecución.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.

GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombramientos para la División de Instrucción.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de Estado Mayor de la División de Instrucción, y Comandante del Crucero «9 de Julio», al Capitán de Navío, don Servando Cardoso; Comandante del Acorazado «Libertad», al Capitán de Fragata, don Enrique Laborde; Comandante del Crucerotorpedero «Patria», al Capitán de Fragata, don Exequiel Guttero; Jefe de la División de Torpederas adscripta á la División de Instrucción y Comandante de Cazatorpedero «Espora», al Capitán de Fragata, don Jorge Victorica; Comandante del Destructor «Entre Ríos», al Teniente de Navío, don Francisco Borges; Comandante del Destructor «Misiones», al Teniente de Navío don Pedro Padilla; Comandante del Aviso «Azopardo», al Teniente de Navío don Lorenzo Saborido; Segundo Comandante del Crucero «9 de Julio», al Teniente de Navío don Horacio Pereyra; Segundo Comandante del Acorazado «Independencia», al Teniente de Navío don Arturo Celery; Segundo Comandante del Acorazado «Libertad», al Teniente de Navío don Nicolás Barbará; Segundo Comandante del Crucero Torpedero «Patria», al Teniente de Fragata don Samuel Anzoátegui; Segundo Comandante del Caza torpedero «Espora» y Primer Ayudante del Jefe de la División de Torpederas, al Teniente de Navío don Eduardo Méndez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

II

Nombrado Jefe del Cuerpo Artillería de Costa.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe del Cuerpo Artillería de Costas, al Capitán de Fragata, don Guillermo Scott.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése á conocer por la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aceptando al Ingeniero don Nicolás J. Poli, para practicar una mensura.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Sebastián y Angel B. Gaibisso y Sebastián Nocetti, proponen al Ingeniero don Nicolás J. Poli, en reemplazo del Ingeniero don Joaquín Sirven, nombrado por Decreto de Noviembre 17 de 1901, para practicar la mensura de las tres pertenencias de cloruro de sodio (sal común), que han manifestado en el Territorio de Santa Cruz; atento la causal invocada y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Nicolás J. Poli propuesto por los señores Sebastián y Angel B Gaibisso y Sebastián Nocetti, en reemplazo del Ingeniero don Joaquín Sirven, nombrado por Decreto de Noviembre 17 de 1901, para que practique la mensura de las tres pertenencias de cloruro de sodio (sal común), designadas con el nombre de «Argentina» y ubicadas á un kilometro próximamente de la costa y á ocho kilometros más ó menos al Sur del paraje denominado Cabo Blanco, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Aceptando al Ingeniero don Jorge Casaffouth, para que practique una mensura.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Pedro Herce y Modesto Herce hacen petición de mensura de las pertenencias mineras de borato de cal denominadas «Juanita», que han manifestado en el Territorio Nacional de los Andes, las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna: atento los los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Jorge Casaffousth para que practique la mensura de las pertenencias mineras de borato de cal de los señores Pedro Herce, y Modesto Herce, denominadas «Juanita», ubicadas en el punto llamado «Agua Salada» al Sudeste de Pastos Grandes en el Territorio Nacional de Los Andes y dentro de los siguientes límites: al Norte, unos cerros sin nombre; al Este, pertenencias borateras solicitadas por don Ramón Buisan, las que colindan á su vez por igual rumbo con el cerro llamado «Overo»; por el Sud con Cenizas de Senguel y por el Oeste, con los cerros llamados Cordón de Pozuelo.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado y previa reposición de sellos, vuelva á la División de Minas Geologia é Hidrogía.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Minas Geología é Hidrología,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase preparador de la División de Minas, Geología é Hidrología, á don Guillermo Gerling, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H, Inciso 1, ítem 3, Partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Eduardo E. Oliver solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Antonio Lafourcade de sus acciones y derechos á las fracciones B y C, lote Nº 65 de la fracción C de la colonia «Yerúa», y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se cumplen las obligaciones de ley y la deuda que la afecta se encuentra al día y que el señor Lafourcade no es concesionario de otros lotes en esa colonia; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Eduardo E. Olver á favor de don Antonio Lafourcade, de sus acciones y derechos á las fracciones B y C, lote Nº 65 de la fracción C, de la colonia «Yerúa», y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Aprobado una transferencia

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expdiente, en el que don Luis Revol solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Bautista Fabre, de sus acciones y derechos al lote rural Nº 15 de la colonia La Lola, y

RESULTANDO:

Que en ese lote se han cumplido las obligaciones establecidas por la ley y la deuda que la afecta está al día; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Batista Fabre á favor de don Luis Revol de sus acciones y derechos al lote rural Nº 15 de la colonia La Lola y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Alexandretti, solicita se apruebe la

transferencia que hace á favor de don Bartolomé Barra, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 267 y 268 de la Colonia «Maipú» de que es concesionario, pidiendo, al propio tiempo, se extienda al cesionario el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley, estando abonado el valor total de su precio y habiéndose comprobado la cesión efectuada; de acuerdo con lo informado por División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Alexandretti de sus acciones y derechos á los lotes números 267 y 268 de la colonia Maipú á favor de don Bartolomé Barra y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario Bartolomé Barra, el titulo de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Gregorio C. Aguerriberry solicita título de propiedad de los solares 1 y 4 de la manzana Nº 10 del Pueblo de Ushuaia y resultando:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley y consta además que el interesado ha pagado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Gregorio C. Aguerriberry título de propiedad de los solares 1 y 4, manzana Nº 10 del pueblo de Ushuaia y, fecho, vuelva á la División de Tieras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Máximo Lowenthal solicita título de propiedad del solar D, manzana 117 del pueblo de Gallegos, y

RESULTANDO:

Que en ese solar se ha cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha pagado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Máximo Lowenthal título de propiedad del solar D, manzana 117 del Pueblo de Gallegos, título que deberá firmar el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Construcción de caminos de Río de las Piedras á Yacuiba y á Orán.

Exp. 5199 C. 904.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

RESULTANDO:

Que por Decreto de fecha 25 de Julio ppdo. se dispuso que la Dirección General de Vías de Comunicación procediera á preparar los estudios y demás documentos necesarios para sacar á licitación pública la construcción de los caminos carreteros del Río de las Piedras á Orán y de aquel punto á Yacuiba, cuyas obras autoriza la Ley Nº 4301, con un gasto de $ 15.000 para las primeras y de $ 25.000 m/n para las segundas.

Que en cumplimiento de aquella resolución se ha efectuado el reconocimiento del terreno, confeccionándose planos, detalles de las obras á ejecutar y pliego de condiciones respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien de estos antecedentes se desprende que la suma asignada para la construcción del camino de Río de las Piedras á Yacuiba será insuficiente para cubrir los gastos que su ejecución demande, en cambio la del camino de aquel punto á Orán no será requerida en su totalidad y dejará un excedente que, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Nº 4301, puede aplicarse á cubrir dicho déficit;

Teniendo en cuenta la circunstancia precedentemente apuntada, que se trata de dos caminos ligados entre sí, que se desarrollan en la misma región, hay conveniencia un que las propuestas que se reciben fijen un precio único por el total de obras á realizarse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliego de condiciones, etc., que se acompañan relativos á la construcción de los caminos de Río de las Piedras á Yacuiba y de Río de las Piedras á Orán.

Art. 2º Llámese á licitación pública para la ejecución de estas obras sobre la base de una sola propuesta para ambas construcciones y dentro del presupuesto total de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Rebaja en el transporte de materiales para construcción del Colegio del Sagrado Corazón en Salta.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la petición formulada por la Rectora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesus de Salta y en atención á los móviles filantrópicos que lo informan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el transporte por la línea del Ferrocarril Central Norte de Tucumán á Salta, con una rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, de los materiales destinados á las obras de reconstrucción del Colegio del Sagrado Corazón, de esta última ciudad, entendiéndose que este franquicia sólo se concede para una cantidad de carga que no exceda de los dos vagones solicitados.

Art. 2º Por el 50 % restante, la Administración del Ferrocarril Central Norte formulará cuenta que elevará al Ministerio de Obras Públicas, para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Doble vía entre Hurlingham y Muñiz (F. C. B. A. al Pacífico).

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico solicita la aprobación de los planos de la doble vía que proyecta construir entre Hurlingham y Muñiz y que comprende la planimetría, perfil longitudinal, planillas arreglo de las vías entre las Estaciones Hurlingham y Muñiz y las de Bella Vista y tipo de dos puentes de diez metro de luz; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.

Vista la renuncia del puesto de Dibujante de 3ª clase presentada por don Salomón Villegas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptase dicha renuncia, y nómbrase para llenar la vacante producida, á don Eduardo F. Zavaleta.

Art. 2. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1904.

Vista la renuncia que del puesto de Ingeniero de 2ª clase en la comisión de estudios de la línea de Córdoba á Río 4º, presenta don Pedro Belcredi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Pedro Belcredi, y nómbrase en su reemplazo, á don Rafael Demaria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUNTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *E Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Premio á la mejor fachada de edificio construído en el año 1904

La Comisión encargada de discernir el premio Municipal establecido por Ordenanza de fecha 30 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de derechos de delineación, niveles y edificación y un diploma y medalla de oro al Arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y que no figuran en la presente lista, á manifestarlo verbalmente ó por escrito, antes del 31 del corriente mes, en la Secretaría de la Oficina de Ingenieros Municipales, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.

Los edificios que se incluirán en este concurso, son los que obtuvieron inspección final en el intervalo comprendido entre Agosto 31 de 903 y Agosto 31 de 1904:

Nombres:	Obras:
Julio Dormal—	Arenales, entre Bso. y Mpú.
A. Marracini—	Alsina 1157/63.
E. Sackmann —	Sarandí esq. Venezuela.
M. Tavazza —	Arenales 982-990.
G. Bmchauser—	Montevideo y Carmen.
Alfredo Olivari—	Avenida de Mayo 1346.
E. Agustoni —	» » » 1190.
S. Cermesoni—	Viamonte 1835.

v 4-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.—*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M. -CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v--7-Noviembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.15 pm. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.Buenos Aires Octubre 28 de 1904. v-7-Noviembre

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2. 30 p. m. Condiciones en la Subsecretería de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904. V.-7 de-Noviembre

Licitación para la provisión de artículos de almacén á los Hospitales municipales durante el primer semestre del año 1905. Tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo á las 2.45 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904. V.-7-de-Noviembre

Licitación para la provisión de 250.000 kilogramos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Noviembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1904.—*El Secretario.* v-5 de Noviembre.

Licitación para la instalación de un molino en los terrenos del «Polvorín de Flores». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1904.—*El Secretario.* v-4-Noviembre.

Llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 2 1/2 p m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo no. 2433; y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v 31-de Octubre.

Licitación para la construcción de una cocina en el Hospital de Tuberculosos. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904. v-3-de Noviembre.

Licitación para la provisión de 5000 lámparas incandescentes. Tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Octubre 24 de 1904. v- 3 de Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1905. Tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en dicho Establecimiento, á las 2 p. m.; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-26-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente á la provisión del año de 1905, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el 22 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Octnbre 20 de 1904. *D. Cabred,* Director. v-22 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de Noviembre 1º de 1904

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16, á partir del Nº 4 en que recayó la suerte:

Serie A B y C

4	164	324	484	644	804	964
20	180	340	500	660	820	980
36	196	356	516	676	836	996
52	212	372	532	692	852	1012
68	228	388	548	708	868	1028
84	244	404	564	724	884	1044
100	260	420	580	740	900	1060
116	276	436	596	756	916	1076
132	292	452	612	772	932	1092
148	308	468	628	788	948	1108

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta se efectuará en la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 de Noviembre próximo, de 11 a.

m. á 3 p. m. — Buenos Aires Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.*
v-1°-Noviembre.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.—Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios*
v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Avisos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*
v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*
v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» N° 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitación

Llámase á licitación pública, por el término de quince días, desde la fecha del presente aviso, para las obras de modificación necesarias en el Gabinete de Química del Colegio Nacional Central de la Capital, de acuerdo con el plano y presupuesto, que existen aprobados por el Gobierno; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el día 7 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, que refrendará el acto. Los documentos correspondientes, se encuentran á consulta en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1904.—*El Subsecretario.*
v-9-Noviembre.

Concejo Nacional de Educación

Llámase á licitación, por el término de quince días, para la provisión de un mil salivaras de hierro esmaltado blanco, de acuerdo con el modelo presentado por el Cuerpo Médico Escolar y según modelo que estará depositado en Secretaría.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de $ 5 y acompañando un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de $ 50 m/n.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 12 de Noviembre, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 26 de 1904.—*El Secretario.* v-18-Nbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*
v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley N° 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 30 de Noviembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Rivadavia desde Yatay y Muñiz, hasta Centenera y Rojas.

Medrano de Corrientes á Humohuaca.

Humahuaca de Salguero á Medrano.

Salguero de Humahuaca á Guardia Vieja.

Salguero de Lavalle á Guardia Vieja, (números pares solamente).

Guardia Vieja de Bulnes á Salguero.

Bulnes de Guardia Vieja á Lavalle.

Lavalle de Sadi Carnot á Bulnes.

Billinghurst de Córdoba á Cabrera.

Córdoba de Bustamante á Billinghurst.
Cabrera de Bustamante á Billinghurst.
Bustamante de Cabrera á Gorriti.
Soler de Gallo á Bustamante (Números pares solamente).
Alberti de Cochabamba á Pavón (Números pares solamente).
Constitución de Matheu á Alberti.
Cochabamba de Matheu á Alberti (Números pares solamente).

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de provisión de agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v. 30 Nvbre.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria.
Pinzón entre Iraia y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto I á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á mas tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghurst
Gallo, de Cangallo á Díaz Véiez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghurst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

Licitación

Llámase á licitación para el dia 25 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1905: I Carne y verduras—II Pan—III Víveres secos—IV Provisión de carbón Cardiff y de piedra para el motor de luz eléctrica y la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital—V Acarreo de equipajes de Inmigrantes en la Capital—VI Transporte de inmigrantes por vía fluvial. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 1 á 4 p. m., en la Oficina, calle Alsina Nº 627.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1904.—*El Oficial mayor*. v-25-Noviembre.

División de Minas y Geología

Territorio Nacional de Los Andes

Cateo Aurífero en el Rosario

Señor Ministro de Agricultura.—J. Belisario Dávalos, minero, Hilarión Jerez, minero y Juan C. Martearena, abogado: todos residentes en la Provincia de Salta, fijando para las notificaciones la casa calle Chile Nº.... ante V. E., respetuosamente, exponemos: Que en el Territorio de los Andes, al Oeste de una población abandonada, conocida con el nombre de «Población del Rosario», se encuentran cuarzos y placeres auríferos, que demuestran la existencia de algunos criaderos de oro y aun existen vestigios de que en una época inmemorial hubieran trabajado sobre dicho metal.

Deseando hacer una exploración formal, solicitamos á V. E. se digne concedernos derecho de cateo en la existencia de cuatro unidades, por ser en terrenos que no están labrados ni cercados y bajo de los límites siguientes: Al Norte, la quebrada que baja de Cueva Colorada; al Este, las pertenecientes de cateo solicitada por los señores Jerez, García Salinas y Martiarena; al Oeste, el ingenio de aguas termales, y al Sur, donde alcancen las unidades de medida que se solicitan, para lo cual solicitamos se sirva ordenar la publicación de edictos que corresponde. Es lo que á V. E. suplicamos se sirva proveer, por ser justicia.—*J. Belisario Dávalos—Juan C. Martiarena—Hilarión Jerez*.

Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos tres, á las dos y treinta pasado meridiano. Conste: *E. Garrido*.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería. —*Ibarguren*.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1903. A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Cibil*—Buenos Aires, 16 de Octubre de 1903. Publíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, en el «Boletín Oficial»; fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
Nº 851-v-3-Noviembre.

Territorio Nacional de los Andes

Pedimento de Boratos—Salar de Olaroz, Norte de Cauchari.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Fermín Delclaux, ciudadano francés, domiciliado en Salta y accidentalmente en Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 400, en representación del señor Alfredo Ratel, de quien soy apoderado, como consta por la carta poder que acompaño ante V. E., respetuosamente expongo: que mi representado solicita una pertenencia de borato, en el punto denominado «Huairahuari» (Territorio Nacional de los Andes) salar de «Olaroz» situado como sigue: Por la parte Sur la línea norte que limita la pertenencia «María» de los señores Fermín Delclaux y Pressart, sobre la cual línea se formará un cuadro perfecto de mil metros de costado, en cumplimiento del Art. 90 del Código de Minería. El rumbo de esta pertenencia es de 20 grados Noroeste, como figura en el plano croquis que acompaño: Por lo tanto ruego á V. E. la concesión de la expresada pertenencia para mi representado con el nombre de «San Nicolás».—Es justicia.—*Fermín Delclaux*.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Mayo de mil novecientos tres á las dos pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Octubre de 1901.—Conste.—*Garrido*.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1904.—Pase á la Dirección de Industrias para que por medio de la Sección Minas, le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede, pase á la Sección Minas. —*F. R. Cibils*.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 119 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de esta sección y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*.
Nº 907 v. 15 Nbre.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Fermín Delclaux, ciudadano frances, domiciliado en Salta y accidentalmente en Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 400; por sí y en representación de mi sócio Emilio Fressart, de quien soy apoderado, como consta por la carta poder que acompaño ante V. E. respetuosamente expongo; que en el punto denominado «Huairayuasi,» salar de «Olaraz» (Territorio Nacional de los Andes) hemos encontrado un nuevo depósito de borato natural, el cual deseamos examinar en conformidad del art. 82 del Código de Minería. El yacimiento es completamente virgen y situado á más de diez kilómetros de todo pedimento anterior. Para empezar la explotación, hemos

colocado un mojón de referencia construído con colpas del mismo borato y des de el cual las visuales dirigidas al punto más alto del nevado de «Rosario» y el más alto del Cerro «Lina,» forman un ángulo aproximado de 27 grados 4 minu tos. Los reconocimientos se harán en el terreno comprendido en el plano croquis que acompaño, el cual mide trescientas hectáreas, de conformidad al inciso 3 del art. citado, sean 3 pertenencias, cuyos nombres serán: la del Sur «Juana;» en continuación al Norte «Pedro», y la del Oeste «María». A más solicitamos nos sean concedidas las 3 pertenencias á que se refiere el art. 91 del mismo Código, por formar una compañía y ser descubridores.—Es justicia—*Fermín Delclaux.* Presentada esta solicitud hoy nueve de Mayo de mil novecientos tres á las dos pasado meridiano. Pongo este cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 28 de Octubre de 1901.—Conste.— *Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la Dirección de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas. *F. R. Cibils.* Buenos Aires Octubre 20 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta Sección y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* N° 906 v. 15 Nbre.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura —Fermín Delclaux, ciudadano francés, domiciliado en Salta y accidentalmente en Buenos Aires, calle 25 de Mayo N° 400, en representación del señor Eugenio Delclaux de quien soy apoderado como consta por la carta poder que acompaño, ante V. E. respetuosamente expongo: Que mi representado solicita una pertenencia de borato en el punto denominado «Huairayuasi» (Territorio Nacional de los Andes) salar de «Olaroz», la cual estará situada como sigue: por la parte Sur, la línea Norte que limite la pertenencia «Pedro» de los señores Delclaux (fermin) y Emilio Fressart, sobre la cual linea se formará un cuadrado perfecto de 1000 metros de costado, en cumplimiento del artículo 90 del Código de Minería. El rumbo de esta pertenencia es de 20 grados «Norte-Este», como figura en el plano-croquis que acompaño. Por tanto ruego á V. E. la concesión de la expresada pertenencia para mi representado. con el nombre de «Federico». —Es justicia.—*Fenmín Delclaux.*—Presentada esta solicitud hoy 9 de Mayo de 1903; á las 2 p. m. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Octubre de 1901.—Conste —*Garrido.* Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas, le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos, pase á la sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 20 de 1904. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta sección y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 908 v-15-Noviembre,

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de descubrimiento

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904. - Excmo. señor Ministro de Agricultura Salvador C. Trotta, domicialado Chos Malal (Neuquen) accidentalmente en esta Capital, de estado casado, de profesión minero y comerciante, constituyendo domicilio legal en el de mi apoderado, Dr. Arturo S. Torino, calle B. Mitre 655, sin revocar el poder conferido á V. E., me presento y expongo: Que á consecuencia de un accidente he descubierto un nuevo mineral de oro en la Gobernación del Neuquen compuesto de tres vetas ó criaderos. La sustancia del nuevo mineral es de cuarzo aurífero y lo denomino «Presidente Roca», y cada veta ó criadero, llevará el nombre de Clara, Reina Victoria y María Cristina. Los límites y situación del mineral de acuerdo con el plano que acompaño y que ha sido tomado sobre el terreno, son los siguientes: Por el Norte la Gran cordillera del Viento; por el Noreste y el Este la misma cordillera; por el Sur el Río Neuquen y por el Oeste el Arroyo de Milla-Millicó. Las tres vetas ó criaderos son paralelos entre sí, teniendo una inclinación de Nor este á Sureste 44 grados magnéticos, corriendo más ó menos perpendiculares á la cordillera del Viento. Están atravezadas por el Arroyo llamado Aguada Malín que desemboca en el Río Neuquen casi perpendicularmente. Desde la confluencia de este Arroyo en el Río Neuquen, á la Mina que he llamado Clara, hay la distancia de dos mil cien metros próximamente; desde la Clara á la Reina Victoria, hay cuatrocientos dos metros, y desde ésta á la María Cristina, veinte metros. El mineral que he denominado Presidente Roca, cuyo registro á favor mío y el de mis compañeros solicito, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Gobernación del Neuquen, en el Departamento Segundo, Sección Treinta y tres. División tanto Administrativa como judicial. El terreno según el mapa del Territorio, tengo entendido es de propiedad de don Nicolás Asain, domiciliado en la misma Gobernación. No está cultivado ni cercado. Dentro del radio de cinco kilómetros del mineral descubierto, no existe ningún otro descubrimiento de mineral ó criadero, ni hay asiento minero. Por lo tanto pido á V. E.: 1° Se me tenga por presentado en legal forma y constituído el domicilio indicado. 2° Que se ordene el registro del mineral Presidente Roca que lo componen las minas ó criaderos Clara, Reina Victoria y María Cristina á favor mío y de mis compañeros de descubrimiento que son el señor Miguel Esquivel de profesión minero, estado soltero y domiciliado en el Neuquen y accidentalmente en esta Capital; el Dr. Arturo S. Torino, de profesión abogado, domiciliado en esta Capital, don Benjamín Stuchetti, de profesión minero, estado casado y domiciliado en el Neuquen y don Gerónimo de la Torre de profesión minero y domiciliado en el Neuquen, no firmando estos dos últimos por encontrarse ausentes. 3° Que de acuerdo con lo establecido por el Cód. de Minería en sus arts. 111, 113, 116 y siguientes de la Sección Tercera que trata de los Descubrimientos, ruego á V. E. se sirva proveer de conformipad. Es justicia &. Salvador C. Trotta, Miguel Esquivel, Arturo S. Torino. Presentada esta solicitud hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cuatro á las tres y treinta pasado meridiano. Conste, *Garrido.*—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que se le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.* — Buenos Aires Septiembre 23 de 1904. A sus efectos pase á la Sección Minas. — *F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Octubre 17 de 1904. —Exmo. señor Ministro de Agricultura: Salvador C. Trotta, y otros en la solicitud de descubrimiento del nuevo mineral «Presidente Roca» situado en la Gobernación del Neuquen que tramita por ante V. E., digo: Que vengo á acompañar las muestras del mineral que han sido extraídas de los tres criaderos de que se compone el mineral Presidente Roca. La N° uno corresponde á la veta Clara, la N° dos á la veta Reina Victoria, y la N° 3 á la veta María Cristina. Que al dar la dirección de la inclinación de las vetas dijimos que tenían una inclinación de Noreste á Sudeste. Como esto es un error de copia al redactar la solicitud, vengo á rectificarlo diciendo, que la inclinación es de Noreste é Sudoeste. Dios guarde á V. E. *Salvador C. Trotta.* —Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Agréguese á sus antecedentes.—*E. Hermitte.*—Buenos Aires, Octubre 26 de 1904. —Notifíquese á los interesados haciéndoles saber que existe en la misma zona una mina ya registrada, y sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, á sus efectos.—*E. Hermitte.*

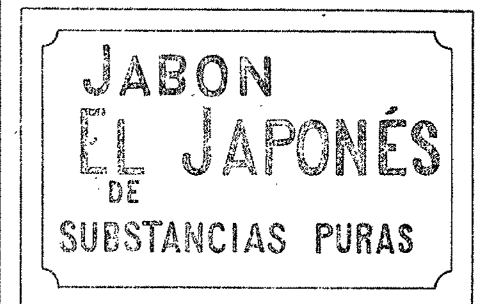
N° 915 v-16-Noviembre.

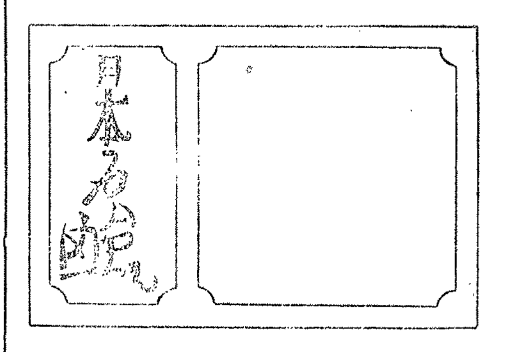
OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

—

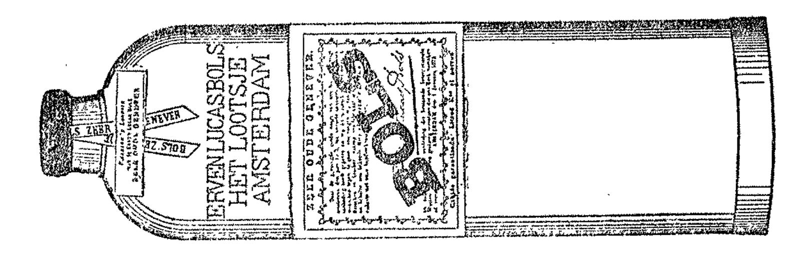
Acta N° 14.452





Octubre 27 de 1904.- Federico Leinenweber.—Distinguir jabones, clases 14 y 58. v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.440

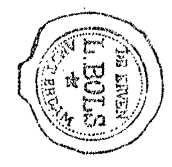


FABRIEK 'T LOOTSJE.
van de ERVEN LUCAS BOLS.
ZEER OUDE GENEVER.



BOLS'ZEER OUDE GENEVER BOLS-ZEER OUDE GENEVER

HET LOOTSJE
ERVEN L. BOLS
AMSTERDAM



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente ginebra.

v 3 Noviembre.

Acta Nº 14.438

«LAGARTO»

Octubre 26 de 1904.—Escalada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70.

v 3-Noviembre.

Acta Nº 14.442

«EL AVESTRUZ»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artí culos de la clase 26.

v 3-Noviembre.

Acta Nº 14.443

«EL CICLON»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26.

v-3 Noviembre.

Acta Nº 14.444

«EL PICAFLOR»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25 y los artículos de la clase 26.

v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.445

«EL TIGRE»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir vehículos, clase 25; aceites y grasas lubrificantes, clase 9 y lonas en general, clases 46, 47 y 55.

v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.447

«ANTONIO»

Octubre 26 de 1904.—M. Miró y Hnos. Distinguir yerba mate, clase 67.ª

v-3-Noviembre.

Acta Nº 14.441

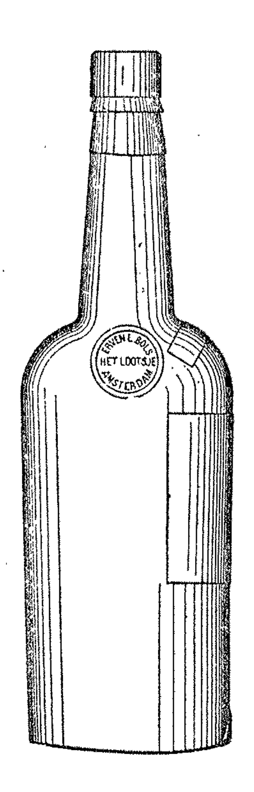
FABRIEK 'T LOOTSJE.
van de ERVEN LUCAS BOLS.
AMSTERDAMSCHE ANISETTE.





HET LOOTSJE
ERVEN L. BOLS
AMSTERDAM

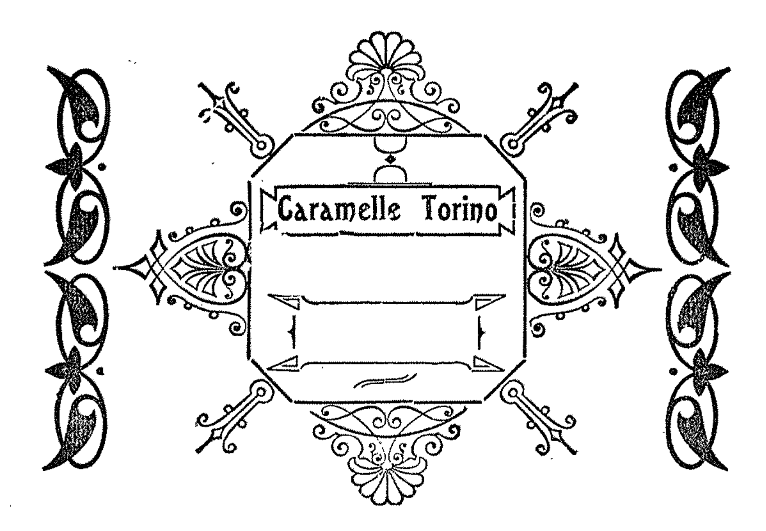




Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 68.

v-3 Noviembre.

Acta Nº 14.436



Octubre 25 de 1904.—Hector Tabbia.—Distinguir caramelos en general, clase 66.
v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.437



Octubre 25 de 1904.—J. Antonio Mompó.—Distinguir los artículos de las clases 1, 29, 44 á 55, 57 y 61 á 71.
v-2-Noviembre.

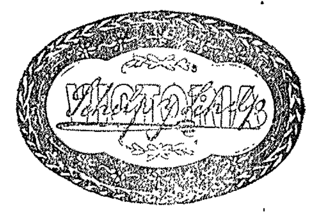
Acta Nº. 14.430



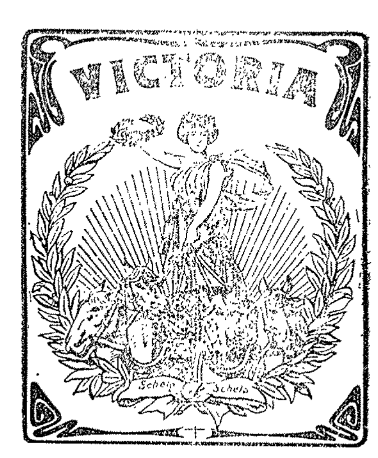
Octubre 25 de 1904.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir los artículos de las clases 91 á 71
v-2 Noviembre.

Acta Nº 14.434









Octubre 25 de 1904.—Schelp y Schelp. Distinguir cigarros en general, clase 59.
v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.429

«LIPIOROL»

Octcbre 25 de 1904.—Manuel Pelayo.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v-2-Noviembre.

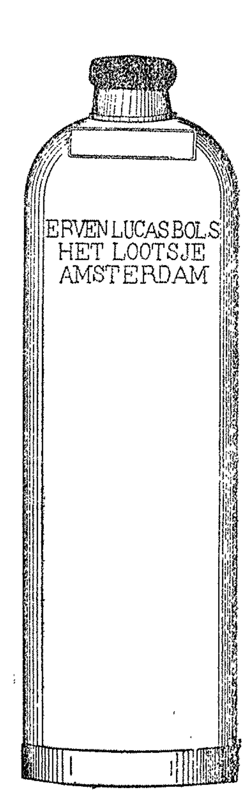
Acta N° 14.435



Octubre 25 de 1904.—Guimaraes y Cía. Distinguir yerba mate, clase 67.
v-2-Noviembre.

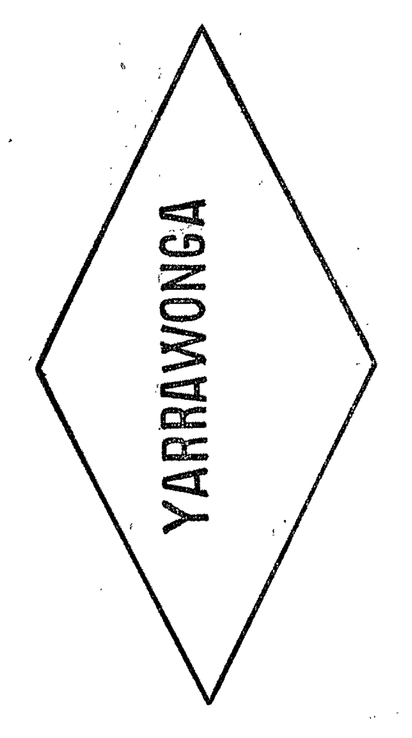
Acta N° 14.439

FABRIEK 'T LOOTSJE.
van de ERVEN LUCAS BOLS
SCHIEDAMMER GENEVER.



Octubre 26 de 1904.—Amsterdamsche Likeurstokerij'T Lootsje der Erven Lucas Bols.—Distinguir los artículos de la clase 66, especialmente ginebra.
v-3-Noviembre.

Acta N° 14.455



Octubre 27 de 1904.—Wilson y Nevin. Distinguir los artículos de la clase 67, especialmente tés. v-4 Noviembre.

Acta N° 14.451



La única sin rival para conservar el cutis en un estado de perpetua belleza y juventud. Una sola aplicación devuelve el brillo á la tez más marchita y convierte el cutis más moreno y grasiento en puro alabastro.

DEPÓSITO-FARMACIA
SANTA ROSA
LOREA esquina VENEZUELA
BUENOS AIRES

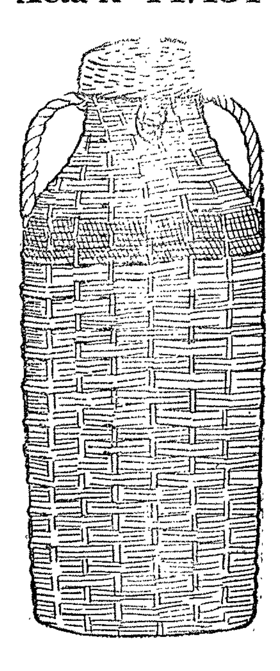
Octubre 27 de 1904.—Silvio Boari.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente una preparación para conservar el cutis. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.450

«EL CENSOR»

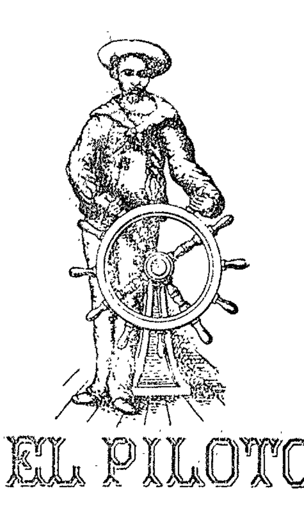
Octubre 27 de 1904.—Antonio F. Molinari.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, menos relojes, sus piezas y estuches. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.454



Octubre 27 de 1904.—G. H. Weyand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 64 á 71 (envase). v-4-Noviembre.

Acta N° 14.449



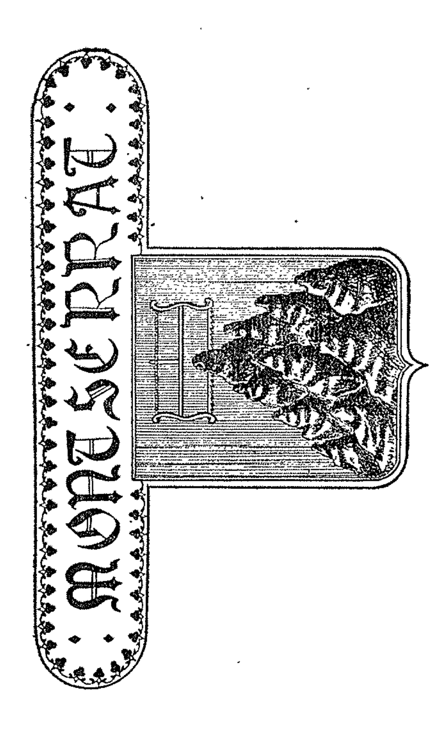
Octubre 27 de 1904.—Eugenio Scaravaglio.—Distinguir aceites, pinturas y calzados en general, clases 9, 33, 53, 64 y 73. v-4-Noviembre.

Acta N° 14.448



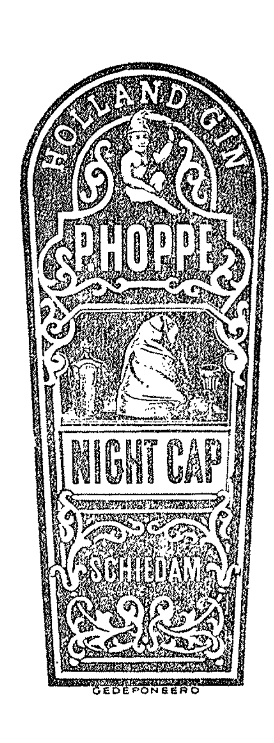
Octubre 27 de 1904.—Compañía Nacional de Fósforos La Porteña.—Distinguir fósforos y sus envases, clases 12 y 80.
v-4-Noviembre.

Acta Nº 14.431



Octubre 25 de 1904. — Laclaustra y Saenz — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.432



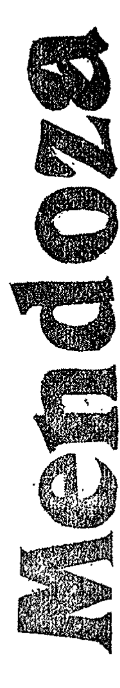
Octubre 25 de 1904.—Sd. P. Hoppe.—Distinguir bebidas de la clase 68. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.415



Octubre 21 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.427



Octubre 24 de 1904.—Angel Estrada y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 72 y 77. v-2-Noviembre.

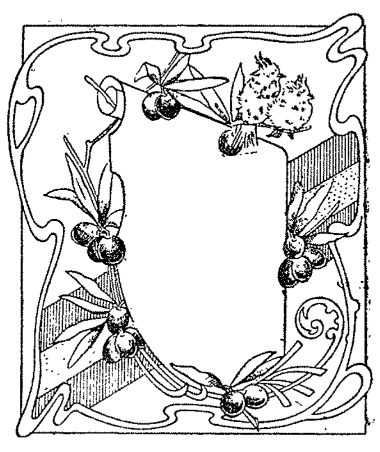
Acta Nº 14.446

«TIGRECITO»

Octubre 26 de 1904.—Agar, Cross y Cía. Distinguir aceites y grasas lubrificantes 9, herramientas y útiles de mano 16, vehículos 25, cuchillería é instrumentos cortantes 42, lonas en general 46, 47 y 55 y los artículos de las clases 18, 19, 20, 22, 23 y 24. v-3-Noviembre.

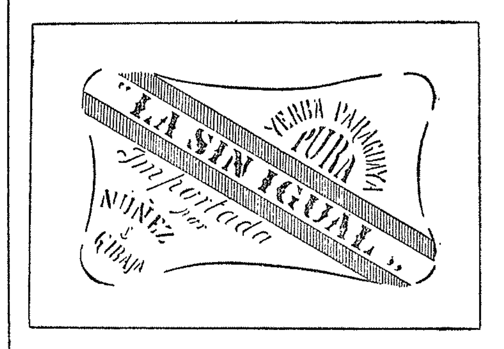
Acta Nº 14.433

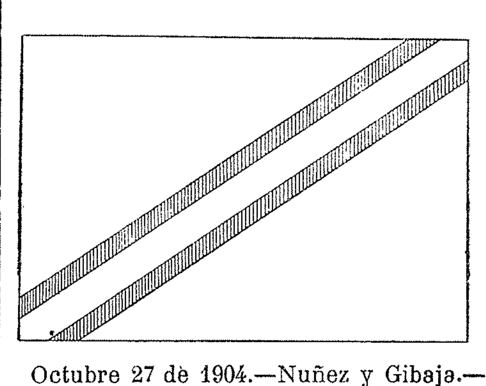




Octubre 25 de 1904.—Urribarri, Ribas y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-2-Noviembre.

Acta Nº 14.453





Octubre 27 de 1904.—Nuñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v 4-Noviembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.